

Expediente: 3618/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ QUINTANA SUSANA HORTENCIA DEL CARMEN S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 19/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - QUINTANA, SUSANA HORTENCIA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3618/25



H108022989443

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ QUINTANA SUSANA HORTENCIA DEL CARMEN s/ SUMARIO (EXPTE. 3618/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 18 de diciembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.3618/25, pasa a resolver el juicio "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ QUINTANA SUSANA HORTENCIA DEL CARMEN s/ SUMARIO".

1 .- ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO

En fecha 18/12/25 se dictó sentencia en los siguientes términos "**1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Quintana Susana Hortencia del Carmen, D.N.I N° 10.910.695 y ordeno al demandada pagar la suma de \$262.662,89 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 89/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora que asciende al 60 y 69% dependiendo del caso y antiguedad de la deuda, solicitando a la parte actora acompañe planilla de actualización dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/07/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días 2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc). 3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, Srur Eduardo Federico, en el valor de una consulta escrita, que asciende actualmente a \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado. 4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes. 5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario y posterior notificación a la Dirección General de Rentas. 6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandada Quintana Susana Hortencia del Carmen, D.N.I N° 10.910.695, sito en Jujuy 715, 4º piso, Depto 2, San Miguel de Tucumán, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo**

prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente. 7) Declarar REBELDE a la parte demandada Quintana Susana Hortencia del Carmen, D.N.I N° 10.910.695, conforme lo considerado. 8) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT)."

Que por medio de Resolución del honorable consejo directivo del Colegio de Abogados de Tucumán en fecha 17/12/25 dispuso como nuevo valor de consulta escrita en la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil). Que dicho valor entraría en vigencia a partir del 18/12/25.

En Consecuencia, y teniendo los honorarios profesionales carácter alimentario es menester modificar el punto 3 de la sentencia de fecha 18/12/25 para que la misma refleje los nuevos valores estipulados.

Por ello,

2.- RESUELVO

1) MODIFICAR DE OFICIO el punto 3 de la sentencia de fecha 18/12/25 el cual queda redactado de la siguiente manera: "3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, Srur Eduardo Federico, en el valor de una consulta escrita, que asciende actualmente a \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado"

2) Tener a la presente como parte integrante de la sentencia de fecha 18/12/25.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/acbbbb10-dc3d-11f0-800a-4fb79bf0a5fe>